



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0411

Por cuanto no fue subsanado el numeral 1° del auto inadmisorio, se **RECHAZA** la demanda. No hay lugar a ordenar la entrega de los anexos aportados, toda vez que el escrito introductorio se radicó de manera digital.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se allegó escrito de subsanación indicando que en el cuerpo de la demanda se habían solicitado medidas cautelares, lo que en principio exoneraría a la parte demandante de cumplir con el requisito de que trata el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, una vez revisado el líbello introductorio se constata que no hay solicitud de cautela alguna.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 1° DE OCTUBRE DE 2020.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6360e4ddcacfde2d7db9c88f3f30eff7f4c48da4c50bc174f17f1de8ee3cff48

Documento generado en 30/09/2020 04:12:24 p.m.